



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 NOV. 2009

VISTO: El Informe N° 036-2009-GOB.REG.HVCA/CPAD con Proveído N° 4809-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 215-2009-SGTPE-GRDS-GOB.REG-HVCA, el Informe N° 049-2009-SDIHSORPNC/SGTPE-HVCA y demás documentos adjuntos en ciento cincuenta y cinco (155) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 311-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 21 de setiembre del 2009, y su ampliación de plazo por Resolución Ejecutiva Regional N° 380-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 05 de noviembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don Melquiades Quispe Clemente, siendo notificado personalmente conforme consta en autos del Libro de Notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fojas 23. El procesado ha presentando su descargo y las pruebas que ha considerado conveniente, así como rindió su informe oral, con lo cual se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, se le imputa al procesado Melquiades Quispe Clemente, las ausencias injustificadas por los días: 12, 13, 14, 22, 27 y 28 de mayo de 2008, en mérito al Informe N° 233-2008/GOB.REG-HVCA/OPER/DRA de fecha 16 de julio del 2008; faltas de carácter disciplinario establecidas en el Artículo 28° Inciso k) del Decreto Legislativo N° 276, faltas que son por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario, que se encuentran debidamente acreditadas con la Tarjeta de Control de Asistencia del mes de mayo 2008, así como el Récord de Asistencia del mes de mayo del 2008, sin que haya efectuado justificación alguna, hasta la emisión del informe referido;

Que, respecto de la responsabilidad atribuida al servidor Melquiades Quispe Clemente, ha presentado su descargo, ofreciendo los medios de prueba que ha considerado pertinente en su defensa, señalando: *"Que es post operado de los pulmones, razón por el cual tiene complicaciones en la salud periódicamente es por ello que los días 12, 13, y 14 de mayo del 2008 estuvo postrado en cama con una complicación bronco pulmonar con descanso medico. Por otro lado el día 22 de mayo del 2008 la salud se me resquebrajó y no pudiendo levantarme inasistí a mi centro de labores. Finalmente los días 27 y 28 del mismo mes se me complicó el estado de salud propios del post operatorio estuve resignado por que fue crítico mi estado de salud; durante el mes de mayo hubo cambios climáticos bruscos los cuales me afectaron notablemente sumándose a esto la carencia de defensas. Por la preocupación y desconocimiento pensé que los descuentos que me hicieron constituían la sanción pecuniaria y no he previsto el proceso administrativo que se me apertura. Por otro lado, debo destacar que mi estado delicado de salud se debe a que producto de la operación me sometieron a una neumonectomía (extirpación de un pulmón) la cual me dificulta periódicamente desenvolverme con normalidad por lo que debo estar sometido un tratamiento periódico lo cual tiene un costo y que por las limitaciones económicas y la carga familiar que tengo no me permiten llevar a cabo con normalidad. Consecuentemente en aras del debido proceso me dirijo a su Despacho a fin de que me justifique las inasistencias por las consideraciones expuestas líneas arriba, por lo cual estaré adjuntando respectivos medios de prueba (certificado médico) en el Informe Oral. La misma que solicito para el esclarecimiento de los hechos suscitados";*

Que, conforme se advierte de los certificados médicos N° 307992, que prescribe descanso médico los días 12, 13 y 14 de mayo de 2008; N° 3008021, descanso médico por el día 22 de mayo, y N° 3007994, descanso médico por los días 27 y 28 de mayo de 2008, que acredita como medio de defensa,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

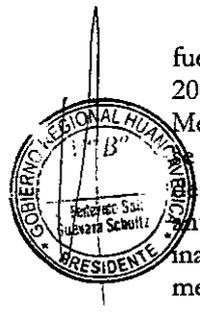
Nro. 412 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 NOV. 2009

fueron expedidos con fecha 20 de octubre del 2009, asimismo, habiéndose solicitado mediante Oficio N° 062-2009/GOB.REG-HVCA/CPPAD, al Jefe del Puesto de Salud San Cristóbal, sobre la atención del procesado Melquiades Quispe Clemente, quien ha cumplido con remitir la Historia Clínica del indicado paciente, en el que se demuestra que efectivamente fue atendido; sin embargo, si bien es cierto que al procesado se le ha prescrito descanso médico por los días indicados, el mismo que tenía el deber y obligación de justificar objetivamente ante la Oficina correspondiente sobre sus inasistencias, y en su debida oportunidad, o sea durante los días de su inasistencia; y no es pertinente presentar ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios como medio de defensa en el presente proceso; motivo por el que se le ha considerado inasistencias injustificadas;

Que, en consecuencia, el procesado Melquiades Quispe Clemente, no ha justificado fehacientemente, los cargos formulados en su contra, puesto que al haber inasistido a sus labores, así como irresponsable y negligentemente no ha presentado los certificados ante la Oficina donde viene laborando y en su debida oportunidad; por lo que ha incurrido en negligencia inexcusable, más aún siendo servidor público, tenía pleno conocimiento sobre la existencia de términos a presentar las licencias y/o permisos, conforme dispone el Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR;

Que, de los hechos precedentemente referidos, don **MELQUIADES QUISPE CLEMENTE**, Técnico Administrativo II, servidor nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, ha incurrido en ausencias injustificadas, los días: 12, 13, 14, 22, 27 y 28 de mayo de 2008, ausencias por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario, faltas tipificadas en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y teniendo en consideración el Informe Escalonario N° 010-2009/GOB.REG-HVCA/ORADH, perteneciente al procesado Melquiades Quispe Clemente, corriente a fojas 58, mantiene una cadena de faltas, habiendo sido sancionado con suspensión de 30 días en el año 2005; en el año 2007, con suspensión de 02 días; en el año 2008, con la sanción de 15 días; siendo su condición de reincidente; en este extremo, teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que nos señala la Ley N° 27444, y manteniendo el criterio respecto al grado de intencionalidad de las inasistencia incurridas por el procesado, llegando a determinar de manera fehaciente que el procesado ha transgredido los Artículos 12° y 17° del Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR del 03 de Febrero del 2004 que norma: *“Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos y “Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido”*; así como el Artículo 26°, *La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte. La licencia se formaliza mediante Resolución; Artículo 27°. El trámite de la licencia que el trabajador requiere efectuar, se inicia con la presentación de una solicitud simple, dentro de las 48 horas, antes de hacer uso efectivo de la licencia visado por el jefe inmediato superior, derivado a la Oficina de Personal, las sola presentación de la solicitud, no da el derecho al goce de licencia ni la justificación de la misma. Si el servidor se ausentara en esta condición sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, sujetas a sanción de acuerdo a ley, es necesario indagar el trámite otorgado al documento iniciado; quedando evidenciado que el mencionado servidor ha incumplido sus obligaciones establecidas en los Literales a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones*





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 412 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 NOV. 2009

del Sector Público, que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos*; conducta que constituye falta grave de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) *Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento*; k) *“Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”*; y m) *Las demás que señale la Ley*;

Que, se encuentra plenamente demostrado que el procesado Melquiades Quispe Clemente, ha inasistido por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario, sin que haya mediado justificación alguna; habiendo infringido flagrantemente el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, lo que amerita imponérsele una sanción administrativa disciplinaria;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

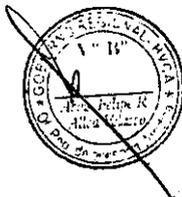
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**, por espacio de treinta (30) días, a don **MELQUIDADES QUISPE CLEMENTE**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional Huancavelica el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado como demérito.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL